

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO No. 1135**

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020

Revisada la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de apoderado judicial por la señora VICKY YAMILETH DELGADO, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1) Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá corregir lo anterior.

2) Deberá indicarse en el poder conferido de manera clara y expresa contra quien va dirigida la demanda.

3) En la parte inicial de la demanda se indica que ésta va dirigida contra los herederos determinados e indeterminados, sin indicar de manera precisa el nombre de los determinados.

4) En el hecho 8º se afirma que VICKY YAMILETH DELGADO conoció a los “hermanos” del señor LUIS ALBERTO CRUZ ROMERO, en razón a ello deberá indicar sus nombres, acreditar el parentesco de éstos con el extinto señalado como presunto padre, y además aportar la dirección física y electrónica donde éstos habrán de recibir notificaciones personales.

5) Debe aportarse el registro civil de nacimiento del causante LUIS ALBERTO CRUZ ROMERO y del heredero determinado MARCOS CRUZ para efectos de acreditar su parentesco.

6) Debe indicarse la dirección física y electrónica donde el señor MARCOS CRUZ habrá de recibir notificaciones personales.

7) En el libelo demandatorio no se invocó la causal de presunción de la paternidad, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el art. 6 de la Ley 75 de 1968.

8) En el hecho 9º se indica que el cuerpo del señor LUIS ALBERTO CRUZ ROMERO descansa en el cementerio central de Campohermoso – Boyacá, en virtud a ello deberá complementar dicha información aportando los datos de la bóveda, lote, lápida etc..., que pueda identificarse sin lugar a dudas, donde se encuentra inhumado el presunto padre.

9) En los hechos 1 y 2 se dice que VICKY YAMILETH DELGADO es hija de MARÍA DOLORES DELGADO URBANO, sin embargo, en el registro civil de nacimiento de la demandante aparece como madre “*MARIA DOLORES DELGADO*”, por tanto, deberá aclarar ello.

10) Debe aportarse la dirección electrónica de la demandante, por ser este el medio más expedito para su notificación y ubicación, si en cuenta se tiene la actual situación que atraviesa el país por causa de la pandemia.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de apoderado judicial por la señora VICKY YAMILETH DELGADO, por las razones arriba indicadas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al profesional LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.342 de Popayán y T.P. No. 251.688 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**

PROCESO. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL (MAYOR)  
DEMANDANTE: VICKY YAMILETH DELGADO  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DEL CAUSANTE LUIS ALBERTO CRUZ ROMERO  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2020-00251-00

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6451f70355c4ae3e9579714317d86abe3862ce3b2b342a1be22856724e28693a**

Documento generado en 18/09/2020 09:44:21 a.m.